

REPOSICIÓN - EJECUTIVO - RAD. 50001310500120190002000

Juan Pablo Herrera Morales <juanpherreram@gmail.com>

Mar 14/02/2023 11:29 AM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Meta - Villavicencio <lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: MI17 Fsantami17 <fsantami17@gmail.com>;selva@colombia.com <selva@colombia.com>

Doctor

CARLOS ALBERTO CORREDOR CHOCONTÁ

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA	:	REPOSICIÓN AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO
PROCESO	:	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	:	FRANCISCO SANTAMARIA HERNANDEZ
DEMANDADA	:	SERVICIO AEREO DEL VAUPES – SELVA LTDA
RADICACIÓN	:	50001 3105 001 2019 00020 00

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora, con todo respeto me permito recurrir en reposición el auto de fecha 13 de febrero de 2023, notificado por estado el día de hoy 14 de febrero de 2023.

Lo anterior en los términos del memorial adjunto.

El presente correo se remite en copia a la totalidad de los sujetos procesales intervinientes.

Atentamente,

--

Juan Pablo Herrera Morales

Abogado

juanpherreram@gmail.com

Bogotá, D.C., 14 de febrero de 2022.

Doctor

CARLOS ALBERTO CORREDOR CHOCONTÁ
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA : REPOSICIÓN AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO
PROCESO : EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE : FRANCISCO SANTAMARIA HERNANDEZ
DEMANDADA : SERVICIO AEREO DEL VAUPES – SELVA LTDA
RADICACIÓN : 50001 3105 001 2019 00020 00

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora, con todo respeto y en los términos de lo dispuesto por los artículos 62 y 63 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, me permito recurrir parcialmente y en REPOSICIÓN el auto de fecha 13 de febrero de 2023 por medio del cual se ordenó el emplazamiento de la demandada, únicamente en el siguiente punto a saber:

Dispone el auto atacado, que *“La publicación del edicto deberá efectuarse en un medio escrito de amplia circulación, bien sea la República o el Espectador, en día domingo, haciendo la advertencia sobre la designación del curador.”* No obstante lo anterior, la carga procesal impuesta bajo dichas formalidades no es procedente, toda vez que estas las exigía el artículo 108 del Código General del Proceso, el cual a su vez hoy por hoy fue modificado por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2023, el cual dispone:

“ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.” (negritas y subrayas fuera de texto)

Dicho lo anterior, es claro que la carga procesal impuesta por el despacho consistente en publicar el edicto emplazatorio en un medio escrito de circulación nacional, es improcedente, pues hoy día lo que procede es, que el Sr. Juez ordene a la Secretaría de su Despacho que realice la inscripción del emplazamiento únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, tal y como lo ordena la norma procesal vigente.

SOLCITUD

Sírvase Sr. Juez reponer parcialmente el auto atacado, disponiendo para el efecto la revocación de la orden de publicar el edicto emplazatorio en un diario de amplia circulación nacional, y en su defecto, conforme la norma procesal vigente y aplicable, ordene que el emplazamiento lo realice la Secretaria de su Despacho mediante la inclusión de la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En lo demás, el auto no tiene ningún reproche por parte del suscrito.

Cordialmente,



JUAN PABLO HERRERA MORALES

C.C.N°80.190.637 de Bogotá.

T.P.N°208.853 del C.S. de la J.

juanpherreram@gmail.com